



**DECRETO LEY N° 13/76**

Este decreto ley se sancionó el día 21 de abril de 1976.  
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.974, del 28 de abril de 1976.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
El Interventor Militar en la Provincia decreta con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** Dispónese la disolución de la Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas -Unidad de Organización N° 30-, de Jurisdicción 3, a partir de la fecha del presente decreto ley, de conformidad al convenio ratificado por la norma legal enunciada precedentemente.

**Art. 2°.-** Como consecuencia de lo determinado en el artículo anterior, cesan en sus funciones, a partir de la fecha del presente decreto ley, el personal de planta permanente encasillado en las Clases 02, Personal Administrativo y Técnico; 05, Personal Docente; 09, Personal Profesional Universitario; 10, Personal Obrero y Maestranza y 11, Personal de Servicio, con excepción de los titulares de los cargos de Director General (Categoría 05-24) y Director del Museo Arqueológico de Cachi (Categoría 02-19), profesor Amadeo Rodolfo Sirolli y señor Pío Pablo Díaz, respectivamente, cuyos cargos se transfieren a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 3, Secretaría de Estado de Educación y Cultura.

**Art. 3°.-** En mérito a lo establecido en la cláusula 2° del convenio aprobado por Decreto Ley N° 12/76, el personal docente no categorizado que integraba la planta permanente de la ex Dirección General de Investigaciones Antropológicas y Biológicas, queda a disponibilidad para su oportuna y eventual absorción por la Universidad Nacional de Salta, en los términos previstos en el convenio de referencia. Para el caso que dicho personal no fuere absorbido por la Universidad Nacional de Salta, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto ley.

**Art. 4°.-** A efectos de posibilitar lo determinado como excepción en el artículo 2°; dispónese el siguiente movimiento de cuentas presupuestarias:

**REBAJAR DE:**

Jurisdicción 3 -Unidad de Organización 30-

Finalidad 5 - Función 30 - Sección 0 - Sector 01 -

Principal 1 - Parcial 1 - Subparcial	02	\$ 142.100,00
" 1 - " "	05	" 360.000,00
" 2 - " "	02	" 41.840,00
" 5 - " "		" 70.700,00
" 6 - " "		" 19.000,00
		<u>\$ 633.640,00</u>

**PARA REFORZAR:**

Jurisdicción 3 -Unidad de Organización 3-

Finalidad 5 - Función 90 - Sección 0 - Sector 01 -

Principal 1 - Parcial 1 - Subparcial	02	\$ 142.100,00
" 1 - " "	05	" 360.000,00
" 2 - " "	02	" 41.840,00
" 5 - " "		" 70.700,00
" 6 - " "		" 19.000,00
		<u>\$ 633.640,00</u>

**Art. 5°.-** En función de lo expresado por el artículo 1°, Contaduría General de la Provincia registrará la transferencia de los saldos disponibles y no comprometidos a la fecha, del presente decreto ley, de las "Partidas Principales", "Bienes de Consumo", "Servicios" y "Bienes de Capital", de la Jurisdicción 3, Unidad de Organización 30, a la Unidad de Organización 3, Secretaría de Estado de Educación y Cultura.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Art. 6º.-** El presente decreto ley será refrendado por el S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y por el señor Ministro de Economía.

**Art. 7º.-** Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**MULHALL - Baudini - Delucchi - Mendíaz**

